

INSTRUCCIÓN NÚM. 6 /2017. DIRIGIDA AL MAJOR DE LOS MOSSOS D'ESQUADRA

Las diferentes actuaciones realizadas en el marco de las correspondientes investigaciones judiciales en curso, así como en cumplimiento de las instrucciones de esta Fiscalía, han tenido consecuencias en la intervención de instrumentos, efectos y herramientas preordenadas a la realización del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional, cercenando las posibilidades materiales de llevarlo a efecto en toda su amplitud. A pesar de esta realidad, se han producido llamamientos y convocatorias para la celebración de actos dirigidos a llevar a término la pretensión de celebrar el referéndum ilegal, y en definitiva, para consumir actos indiciariamente constitutivos de delito.

Por todo ello, como continuación, y de forma complementaria a las anteriores instrucciones de esta Fiscalía, aún en vigor y objeto de necesario cumplimiento, seguidamente se dictan instrucciones precisas para impedir la celebración de las citadas actividades de continuación del mencionado referéndum, suspendido por el Tribunal Constitucional:

Primera. El Cuerpo de los Mossos d'Esquadra, en el marco de sus competencias legalmente establecidas, deberá planificar y ejecutar, de acuerdo con el sistema de coordinación dispuesto por esta Fiscalía Superior mediante Instrucción 4/2017, los servicios necesarios para garantizar:

- a) El precintado de los locales o establecimientos que han sido o sean designados como puntos de votación para los actos del día 1 de octubre, desalojando, en su caso, a las personas que hubiera en el lugar destinado a la votación, con identificación de los responsables y participantes en la ocupación, e incautando los efectos e instrumentos destinados a facilitar la votación, especialmente urnas, equipos informáticos, papeletas y documentación o propaganda electoral. En cada actuación se instruirá el correspondiente atestado. El citado precintado deberá ser visible y efectivo, utilizando materiales que garanticen la inviolabilidad del sellado y un cartel que advierta de la responsabilidad penal en la que se incurriría en caso de violentar el precinto. El precintado de los locales, así como el eventual desalojo e incautación, deberá ser completado con antelación suficiente y en todo caso antes del día 30 de septiembre, dando cuenta a las Fiscalías

provinciales o de Área competentes y a esta Fiscalía del resultado y de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las operaciones, dentro del periodo antes citado.

- b) La vigilancia de la integridad de los precintos, desde su ejecución material hasta las 21 horas del 1 de octubre, dando cuenta a la Fiscalía de las rupturas de los precintos o accesos a los locales que eventualmente se produzcan, desde el momento en que sean conocidos por el cuerpo de Mossos d'Esquadra, sin perjuicio de la confección ulterior del correspondiente atestado policial. Al mismo tiempo, y en caso de resultar preciso, se procederá a la repetición de las operaciones citadas en el apartado anterior, al objeto de restablecer el precintado de los locales y establecimientos y su desalojo, con identificación de las personas implicadas en la violación del precinto y la intervención, en su caso, de los efectos señalados en la disposición anterior, confeccionando un nuevo atestado.
- c) La no constitución de las mesas, prevista por los organizadores del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional para las 07:30 horas del día 1 de octubre. Con este objetivo de prevenir la conformación de las votaciones, y como medio también de prevenir problemas posteriores de orden público, mediante un dispositivo específico en cada punto de votación a desplegar antes de la hora citada, se deberá impedir el acceso a los responsables de la conformación de la mesa, disponiendo un amplio dispositivo, con la necesaria asignación de recursos humanos y materiales, para impedir la entrada en el punto de votación así como la conformación de la mesa y demás tareas previas a la votación, con identificación de los responsables y participantes, e incautando, en su caso, los efectos e instrumentos destinados a garantizar la votación, especialmente urnas, equipos informáticos, papeletas y documentación o propaganda electoral. En cada actuación se instruirá el correspondiente atestado, dando cuenta a las Fiscalías provinciales o de Área competentes y a esta Fiscalía del resultado y de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las operaciones.
- d) Cuando el local previsto como punto de votación se halle en el interior de un edificio más amplio, el dispositivo desplegado deberá evitar igualmente que se intente producir la votación en otro lugar del mismo establecimiento o en sus inmediaciones -incluida la vía pública-, hasta un radio de seguridad de 100 metros del local designado.

Segunda. De todo lo actuado se dará cuenta a las Fiscalías provinciales o de Área competentes y a esta Fiscalía. Especialmente, antes de las 9 horas del día 1 de octubre se dará cuenta detallada de los puntos de votación que se encuentren debidamente cerrados y también de aquellos que hayan sido ocupados por personas con intención de proceder a formalizar la votación.

Tercera. En el marco de sus competencias, el cuerpo de Mossos d'Esquadra podrá requerir el auxilio y colaboración de las policías locales. Caso de no ser suficiente esta colaboración ni la utilización de sus propias reservas, especialmente durante el día 1 de octubre, el cuerpo de Mossos d'Esquadra podrá solicitar los apoyos necesarios de los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de que esta Fiscalía emita, en este contexto, las órdenes e instrucciones procedentes .

En Barcelona, a 26 de septiembre de 2017

EL FISCAL SUPERIOR